

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258– MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

TRAZABILIDAD No.:	2021ER0071421 / 2022IE0048439
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-82118-2022-41258
CUN SIREF	AC-82118-2022-33808
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ NIT. No. 890399046-0
CUANTÍA DEL DAÑO:	VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$27.064.100,00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.841.562 de Jamundí, en calidad de Alcalde del Municipio de Jamundí (V), para la época de los hechos. 2. OSCAR MAURICIO MARIN CAMACHO, portador de la cédula de ciudadanía N.º 1.112.472.724 de Jamundí en calidad de Secretario de Vivienda y Supervisor, para la época de los hechos. 3. UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES NIT. No. 901.311.329-0 quien como persona jurídica opera en calidad de contratista. acorde a lo pactado en contrato de obra N.º34-14-03-1112 — 2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019. Representado legalmente por William hurtado hurtado. Así mismo los miembros de la Unión Temporal: 4. WILLIAN HURTADO HURTADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 16.504.332 de Buenaventura (V), con el 50% de participación. 5. HUGO GIRALDO PARRA, portador de la cedula de ciudadanía N.º 6.208.619, con el 50% de participación.

P6m

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:01813
	FECHA:31/10/2024
	PÁGINA 2 DE 34

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

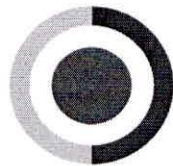
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, en virtud de la expedición de las pólizas que a continuación se indican: 1.- Cumplimiento de Entidad Estatal: No. 45-44-101109765, expedida el 07 de julio de 2020, Asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, aportada en C. D., con amparos en cumplimiento del contrato por valor de \$25.774.885,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, estabilidad y calidad de la obra por \$25.774.885,00; vigencia desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2024, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones por \$6.443.721,00 con vigencia desde 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2023 y buen manejo y correcta inversión del anticipo por valor de \$64.437.213,00 con vigencia desde 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021. Aportada en C.D. 2.- Póliza de responsabilidad civil Extracontractual: No. 45-44-101056073, expedida el 07 de julio de 2020, Asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, Aportada en C.D., con amparos en Predios laborales y obligaciones por valor de \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020; Daño emergente y Lucro Cesante por \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de Responsabilidad Civil noviembre de 2020, perjuicios extra patrimoniales por \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020. Aportada en C.D.

ASUNTO

Una vez agotadas las correspondientes actuaciones previstas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, procede la Dirección de Investigaciones 3 de Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 Extensión 12066
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Pom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 3 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a proferir auto mediante el cual se ordena el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF 82118-2022-41258** el cual se adelantó con ocasión del daño patrimonial sufrido al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

ANTECEDENTE

El antecedente se originó como resultado de la auditoria financiera y de gestión de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - vigencia 2020 al Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Como resultado de esta actuación especial se generó el hallazgo fiscal No. 13 por presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del Contrato de Obra No. 34-14-03-1112 del trece (13) de noviembre del 2019, suscrito entre el Municipio de Jamundí y la Unión Temporal Corregimiento los Andes, el cual tuvo por objeto: *“Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el Triunfo”* por un valor de \$128.883.594,00.

HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal, de conformidad con lo referido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se circunscribe a lo siguiente:

“(…) “Contrato: 34-14-03-1112 - 2019, cuyo Objeto refiere la Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el Triunfo Valor: \$128.883.594.”

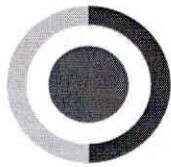
Revisada la documentación como la obra en el sitio de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta un presunto observación fiscal por \$27,064,100.

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato respecto al análisis de las actividades técnicas de su ejecución; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de \$29,419,894.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos

Rm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 4 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020. (...)"

Teniendo en cuenta los supuestos fácticos que anteceden, la Subdirección Operativa de Investigaciones de la Contraloría Departamental del Valle, cotejó las memorias de cálculo del Acta Final del Contrato de Obra No. 34-14-03-1112-2019 y en su análisis con los documentos recopilados en el dossier, como se ve a continuación, procedió con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en atención al hallazgo No. 13 del 22 de noviembre de 2021.

(siguiente página)

Rm

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:01813
	FECHA:31/10/2024
	PÁGINA 6 DE 34

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Municipio de Jamundí, es un ente territorial con autonomía administrativa y financiera, con estructura y funcionamiento por mandato expreso en los artículos 1 y 287 de la Constitución Política. Su objetivo es fortalecer el actuar de la Administración Pública teniendo como pilares los principios de transparencia, igualdad, democracia, inclusión, eficiencia y sostenibilidad ambiental que le permitan garantizar el cumplimiento de los Fines del Estado con procesos que garanticen una gestión de calidad y participación ciudadana en general. El Municipio de Jamundí está sometido al Estatuto General de Contratación, así como la normatividad que la modifique, reglamente, adicione o complemente.

ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó las siguientes actuaciones adjetivas:

1. Auto No. 088 del catorce (14) de febrero de 2022¹ con el cual se abrió el PRF 82118-2022-41258 por los hechos anunciados en el hallazgo No.13 (folios 9-19).

2. Auto No. 00736 del seis (06) de junio de 2023² por el cual se adiciona y aclara el auto No. 088 del catorce (14) de febrero de 2022 que ordenó la apertura del presente proceso y se dictan otras disposiciones.

3. Auto No. 01577 del siete (07) de noviembre de 2023³ por medio del cual se designa un profesional de apoyo técnico y se fija fecha y hora para la práctica de vista especial dentro del presente proceso.

4. Auto No. 00260 del cuatro (04) de marzo de 2024⁴ por medio del cual se pone a disposición un informe técnico dentro del presente proceso.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Atendiendo a los principios de utilidad, pertinencia y conducencia de la prueba, el expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con los siguientes

1 Visible en SIREF_47_14-02-2022 auto 088 apertura PRF contraloría Dptal valle _fls-9-19_1.

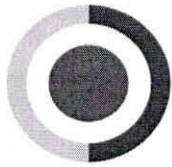
2 Visible en SIREF_78_auto 00736 se adiciona y aclara el auto 088 del 14 de febrero de 2022 que ordeno la PRF 82118-2022-41258 y se dictan otras disposiciones.

3 Visible en SIREF_91_auto 01577 se designa profesional de apoyo técnico y se fija fecha y hora para la práctica de vista especial dentro de PRF-82118-2022-41258

4 Visible en SIREF_97_auto 00260 se pone a disposición el informe técnico dentro del PRF-82118-2022-41258.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 Extensión 12066
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 7 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

medios probatorios:

1. Hallazgo No. 13 del 22 de noviembre de 2021 (folios 1 al 6).
 - a. Copia del Contrato de Obra No. 34-14-03-1112 objeto del hallazgo.
 - b. Informe donde se relaciona lo pertinente del hallazgo.
 - c. Papel de trabajo del auditor, documentos en PDF y archivo en Excel del presupuesto donde se relaciona análisis de los ítems faltantes y sobrevalores con memorias de cálculo.
 - d. Mesa de contradicción con el hallazgo, la respuesta de la entidad y el análisis del auditor (documento en pdf).
 - e. Aprobación de las garantías, y pólizas.
 - f. Actas de liquidación y terminación con documentos del expediente contractual.
 - g. Acta de visita Técnica y papeles de trabajo anexos tanto precontractuales, contractuales y post contractuales.
 - h. Aporte de documentos de posible responsables de reproche fiscal.
2. Informe Técnico dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-82118-2022 – 41258 Municipio de Jamundí (Valle del Cauca) del Contrato de Obra No. 34-14-03-1121-2019 suscrito por la Entidad Local y la Unión Temporal Corregimiento Los Andes⁵. Rendido por el profesional **EDGAR ALBERTO GAITAN HERNANDEZ**

DILIGENCIAS DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Se observa en el auto de apertura No. 088 del catorce (14) de febrero de 2022, parte resolutive, artículo Cuarto se ordenó la recepción de versiones de los presuntos responsables, en el curso de las diligencias se libraron las citaciones de Notificación Personal y posteriormente se efectuó el requerimiento para la exposición libre y espontánea de los citados⁶, sin que hubieran comparecido a las diligencias programadas.

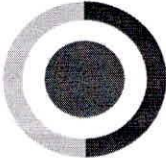
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 267 determinó que el Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la

⁵ Visible en SIREF_ 96_2023ie0131346_2023-12-14_entrega informe técnico.

⁶ Visible en SIREF 119 a 127, y 52-2022-03-22, 54-2022-03-22, 55-2022-03-22 y 56-2022-03-22

Rm

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:01813
	FECHA:31/10/2024
	PÁGINA 8 DE 34
CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	
República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. La vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de sistemas de control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de Gestión y la Evaluación del Control Interno; siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal. En cuanto a la Gestión Fiscal que se determina en el proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 estableció: <i>GESTION FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".</i> En Sentencia C – 840 de 2001, la Corte Constitucional, refiriéndose a la Gestión Fiscal del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, manifestó: <i>"... se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia, o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado".}</i> En el mismo sentido el artículo 124 de la Constitución Política de Colombia, había dispuesto que la ley determinaría la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República la competencia para establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el cual podrá establecer el daño causado al patrimonio público, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre el mismo.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 Extensión 12066 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

R6m

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

Para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal se cuenta con la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000 definió el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

“..... el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado.”

De lo anterior se puede inferir que la Responsabilidad Fiscal es de naturaleza administrativa, buscando obtener la indemnización ocasionada por el detrimento patrimonial a una Entidad Estatal, procurando la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros producidos por la actuación irregular respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, bien sea por un servidor público o por un particular que administra o maneja recursos públicos. La finalidad de la responsabilidad fiscal es meramente indemnizatoria, lo que la distingue de la penal y de la disciplinaria.

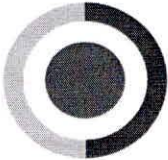
Dado que la Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y la gestión fiscal desplegada, se configuraría a partir de la concurrencia de los siguientes elementos señalados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

- I. Un daño patrimonial al Estado.
- II. Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- III. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Inicialmente veremos que el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, estableció los requisitos que deben estar acreditados para proferir el respectivo auto de imputación de responsabilidad fiscal, así:

“ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Rom

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:01813
	FECHA:31/10/2024
	PÁGINA 10 DE 34

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

El auto de imputación deberá contener:

- ✓ La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
- ✓ La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
- ✓ La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal cuando concurren los tres elementos antes citados, en caso contrario, se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ídem, y la decisión a adoptar será la de ordenar el archivo, conforme lo establece así:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

En este orden de ideas, abordará este Despacho el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la posible cuantía del daño al Estado, como condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal.

EI DAÑO PATRIMONIAL

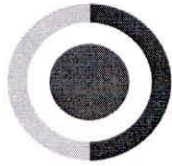
Para evaluar si existe responsabilidad fiscal, considera el Despacho que el punto de partida inicial es la determinación del elemento daño patrimonial al Estado.

Conforme lo contenido en la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial, se define como:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programas o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." [El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007]

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 Extensión 12066
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 11 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “*patrimonio público*”, es decir, en los “*bienes o recursos públicos*” o en los “*intereses patrimoniales del Estado*.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.” (la negrilla es nuestra)

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular que realizó gestión fiscal, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no se puede predicar la existencia de una responsabilidad en esta instancia fiscal.

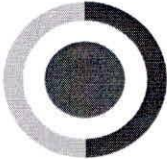
Se entiende que el daño es cierto cuando existe y hay prueba de su existencia, o sea no hay duda de que este ocurrió.

Resulta oportuno señalar que frente al Daño, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República se pronunció en el concepto 80112-0070A del 15 de enero de 2001 en los siguientes términos:

“Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.» De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado - ya ocurrió - o futuro —va a suceder—. En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. ”

Consecuente con lo anterior, además de determinarse la existencia del daño patrimonial al Estado, debe también identificarse su cuantificación, es decir su valor, lo que significa que se conoce a cuánto asciende económicamente, a fin de saber al final del proceso el valor por el cual se deberá indemnizar.

P6m

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:01813
	FECHA:31/10/2024
	PÁGINA 12 DE 34

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Lo anormal del daño corresponde a la idea simple que el desarrollo de la gestión fiscal implica inconvenientes y que sólo si estos traspasan cierto umbral (conducta), dan lugar a la consecuente reparación del erario.

Sostuvo el doctor Juan Carlos Henao, Ex Magistrado de la Corte Constitucional, en su texto *“El Daño. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en el Derecho Colombiano y el francés”*⁷:

“Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”

CULPA GRAVE O DOLO

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

En términos generales, por una conducta o proceder derivado del incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental. (si hay lugar a ello)

La responsabilidad fiscal puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

La Culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del

⁷ EL DAÑO – ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO EN DERECHO COLOMBIANO Y FRANCÉS. Editorial Universidad Externado de Colombia. (páginas 35 y 36)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 Extensión 12066
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

POM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 13 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

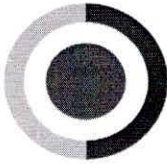
Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

DEL CASO CONCRETO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca profirió el Auto No. 088 del catorce (14) de febrero de 2022 que ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. SOIF-011-2022 en razón a la entrega por cuenta de la Dirección Operativa de Control Fiscal del oficio No. CACCI bajo el radicado No. 130 del 17 de enero de 2022, que reportaba el Hallazgo con incidencia fiscal por presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Jamundí - Nit. 890399046-0, con ocasión a la ejecución del contrato de obra No. 34-14-03-1112 de 2019, cuyo objeto fue la *"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO SAN ISIDRO VEREDA EL TRIUNFO VALOR: \$128.883.594,00"*.

La entonces Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle, orientó su actividad probatoria a establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos que dieron origen a la apertura del proceso fiscal por el presunto detrimento patrimonial a las arcas del Municipio de Jamundí, con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra No. 31-14-03-1112-2019 del 13 de noviembre de 2019 que desarrolló el contratista UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES.

Pom

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:01813
	FECHA:31/10/2024
	PÁGINA 14 DE 34

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

De los elementos documentales, obrantes en la carpeta digital, que dieron origen al Hallazgo⁸, como presupuesto de la presente investigación, y del procedimiento de revisión de los mismos, así como de la obra en el área de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, se observaron, del análisis presupuestal, unos posibles sobrevalores de algunas actividades ejecutadas que generaron sobrecostos injustificados que no fueron previstos en el referente de listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se tuvo en cuenta el análisis de los precios unitarios conjuntamente con el citado Contrato de Obra. Igualmente, se evidenciaron algunos ítems previstos conjuntamente del Contrato de Obra No. 31-14-03-1112-2019 como posibles faltantes de obra, verificados con las mediciones en el lugar de construcción ya que no se cumplió con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; estos ítems se presentaron debidamente cuantificados en el lugar de construcción, evidenciando que los mismos no cumplían con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto. Ambas situaciones que fueron el fundamento para configurar un detrimento patrimonial por cuantía de veintisiete millones sesenta y cuatro mil cien pesos (\$27.064.100,00)

Dentro de las pruebas obrantes en el curso de las diligencias, se ordenó la práctica de una prueba técnica para la revisión de los medios documentales allegados al expediente con el fin de esclarecer o desvirtuar los hechos objeto de la investigación, teniendo en cuenta el Informe del hallazgo y soportar la ampliación del mismo desde el punto de vista técnico. Esta información debía ser validada con la visita técnica del profesional de apoyo técnico designado, al lugar de ejecución de las obras y de esta manera, lograr determinar las cantidades de obra reportadas como faltantes y los posibles sobrecostos, con el fin de que se informara al proceso de responsabilidad fiscal los cuestionamientos señalados en el auto que lo designó como apoyo técnico.

Conforme con lo anterior, mediante Oficio 2023IE0131346 del catorce (14) de diciembre de 2023 se allegó por parte del Ingeniero Civil EDGAR GAITÁN HERNÁNDEZ el Informe Técnico del proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-82118-2022-41258 del Contrato de Obra No. 34-14-03-11112-2019 celebrado entre el Municipio de Jamundí (Valle del Cauca) y Unión Temporal Corregimiento los Andes, que ejecutó las obras ubicadas en el corregimiento de San Isidro vereda El Triunfo de la citada jurisdicción Municipal; el profesional asignado, resolvió el cuestionario formulado a través del auto No. 01577 del 07 de noviembre de 2023:

"(...) 1. Establecer si efectivamente existe diferencia (sobrevalor) en el presupuesto respecto de algunas de las actividades ejecutadas, con relación al listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios conjuntamente con el contrato, de conformidad con lo establecido en el hallazgo con

⁸ Visible en SIREF: 45_27012022 comision de asignacion de hallazgo n 13 folio 8 al 19.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 Extensión 12066
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 15 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

incidencia fiscal que sirve de soporte a esta acción fiscal. En caso de existir diferencia, determinar la cuantía de la misma. (...)”⁹

De la lectura del Informe Técnico, con ocasión de la prueba de oficio decretada, como se muestra a continuación, se otorgó respuesta del cuestionamiento, haciendo inicialmente remisión al cuadro aportado en el Hallazgo No. 13 del 22 de noviembre de 2021¹⁰ de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Allí, el equipo Auditor en su análisis y la metodología que determinó la existencia de sobrepagos con respecto a la referencia del Decreto Departamental, cuestionando que sólo se presentaron cinco (5) análisis unitarios de los cuales no se complementaron el total de actividades y no hubo aval de variación; De igual manera, se afirma que el contratista pretende desvirtuar una de las observaciones con el argumento que la Administración dispuso un 4% de incremento por distancia de 10 minutos para el corregimiento del casco urbano del Municipio de Jamundí, cuando en su parecer no existe listado de precios para la zona rural de un incremento por la distancia. Posteriormente, se procede a resolver el cuestionario planteado por esta Dirección de Investigaciones 3.

El Informe Técnico procedió a realizar el estudio correspondiente de la siguiente manera:

“(…) En este sentido, el equipo auditor indica que existe sobre costo para los siguientes ítems:

1.1	Localización y Replanteo
1.2	Cinta de Señalización rollo*250 m
3.1	Suministro e instalación Tubería Novafort 8"
4.6	Silla Yee Novafort de 6" a 8"
NP-1	Remoción de derrumbes en sitio
NP-4	Manejo de aguas residuales
NP-5	Suministro e instalación de codo 45° x 160mm
NP-6	Protección taludes (tablaestaca)
NP-7	Demolición cámara de concreto + retiro
NP-8	Empalme tubería concreto 8"-12" cámara de concreto
NP-9	Conformación de vía sin compactar
NP-10	Limpieza-Resane caja de inspección
NP-12	Retiro tubería existente

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar lo siguiente:

I. ITEM LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO: El funcionario de apoyo técnico manifestó lo siguiente:

⁹ Visible en SIREF: informe técnico

¹⁰ Visible en SIREF: 1_17012022 remision hallazgos fiscales folio 1 al 6.pdf

Rm

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Para el ítem: 1.1, que corresponde a: “Localización y replanteo”, el contrato estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$2.038 por MI y según análisis de auditoria este valor debía corresponder a \$1720 por MI, esto basa en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para año 2019. Ahora bien, una vez revisada la información recabada en visita, den de la cual se encuentran los Análisis de Precios Unitarios – APUS, para actividades del contrato, se tiene que para esa actividad en el APU correspondiente se indica lo siguiente

Localización y Replanteo					Unidad: ML
					ÍTEM: 1.1
DESCRIPCIÓN	UND	CANT	DESP %	PRECIO UNIT	VALOR TOTAL
MATERIALES					
LISTON 2 x 5000 OTCBO	UND	0.05	0	6.488.00	324.40
PUNTILLA 2 CC	LBS	0.01	0	2.938.00	29.38
PIOLA GRUESA	ROL	0.01	0	3.306.00	33.06
SUBTOTAL MATERIALES					386.84
MANO DE OBRA					
	Jornal	Prestac	Jornal Ttl	Rendim/Día	Valor Unit
M.O. ALBANILERIA 2 AYUDANTE-1 OFI	151.284.00	170%	257.182	533.3394	482.21
M.O. TOPOGRAFIA 1 CADENERO-1 TOP	308.728.00	170%	524.837	533.3369	984.06
SUBTOTAL MANO DE OBRA					1.466.27
EQUIPO					
RETIENDEMENTO MENOR	GLB	0.008	0	1.883.00	184.53
SUBTOTAL EQUIPO					184.53
OTROS					
SUBTOTAL OTROS					-
COSTO DIRECTO				2.037.64	2.038.00

De lo anterior, se evidencia que valor del costo directo por MI, para la actividad cuestión (\$2.038), se encuentra debidamente soportado, con el respectivo APU; así mismo es claro, que no es posible unificar el valor del análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca, con el APU efectuado para la actividad en mención; ya que para el caso específico, es necesario tener en cuenta, las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento, por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra; pues se trata de una obra ubicada en zona rural del municipio, lo que afecta su valor final.

Adicionalmente, es preciso indicar que en el artículo segundo del DECRETO N 1-3-1047 del 11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca, se establecieron unos incrementos correspondientes a precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreos de materiales, de acuerdo a especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%.

II. ITEM CINTA SEÑALIZACIÓN: El funcionario de apoyo técnico señaló que:

Para el ítem 1,2 que corresponde a: “Cinta de Señalización rollo*250 ml”, en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 105.897 por unidad y según el análisis de auditoria este valor debe corresponder a \$ 91.847, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Ahora bien, una vez revisada la información recabada en visita, dentro

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 17 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

de la cual se encuentran los Análisis de Precios Unitarios – APUS, para las actividades del contrato, se tiene que para esa actividad en el APU correspondiente se indica lo siguiente

Cinta de Señalización rollo*250 mt					UNIDAD: Und
					ITEM: 1.2
DESCRIPCION	UND	CANT.	DESP %	PRECIO UNIT	VALOR TOTAL
MATERIALES					
CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA ROLLO	ROL	1	0	31.340,00	31.340,00
HIERR DE 60000 PSI 420 MPA	KLS	12	0	2.938,00	35.256,00
MEZCLA CONCRETO 1:2.5:4* 2500 PSI-1	M3	0,125	0	248.233,00	31.029,12
SUBTOTAL MATERIALES					97.625,12
MANO DE OBRA					
	Jornal	Prestac.	Jornal Ttl	Rendim/Dia	Valor-Unit.
M.O. ALBANILERIA 1 AYUDANTE	43.366,00	170%	73.722	20,0000	3.686,10
M.O. ALBANILERIA 1 AYUDANTE-1 OFI	107.916,00	170%	183.457	44,4445	4.127,77
SUBTOTAL MANO DE OBRA					7.813,87
EQUIPO					
HERRAMIENTA MENOR	GLB	0,243		1.883,00	457,56
SUBTOTAL EQUIPO					457,56
OTROS					
SUBTOTAL OTROS					-
COSTO DIRECTO					105.896,55
					105.897,00

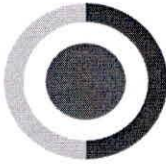
De lo anterior, se evidencia que valor del costo directo por la Unidad, para actividad en cuestión (\$105.897), se encuentra debidamente soportado, con respectivo APU; así mismo es claro, que no es posible unificar el valor del análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca, con el APU efectuado para actividad en mención; ya que para el caso específico, es necesario tener cuenta, las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento, por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, pues se trata de una obra ubicada e zona rural del municipio, lo que afecta su valor final.

Adicionalmente, es preciso indicar que en el artículo segundo del DECRETO N 1-3-1047 del 11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca, se establecieron unos incrementos correspondientes a precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreos de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%.

III. ITEM SUMINISTRO DE INSTALACIÓN TUBERÍA NOVAFORT 8": Al respecto, del informe técnico se aduce lo siguiente:

Para el ítem 3,1 que corresponde a: "Suministro e instalación Tubería Novafort 8" con el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$89.477 por metro lineal y según el análisis de auditoria este valor debe corresponder a \$63.760 por MI; esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Ahora bien, una vez revisada la información recabada en visita, dentro de la cual se encuentran los Análisis de Precios Unitarios – APUS, para

Bm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 18 DE 34

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

las actividades del contrato, se tiene que para esa actividad en el APU correspondiente se indica lo siguiente

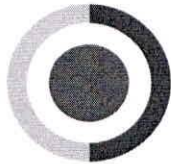
Suministro e instalacion Tuberia Novafort 8"					UNIDAD: ML
					ITEM: 3.1
DESCRIPCION	UND	CANT.	DESP.%	PRECIO UNIT	VALOR TOTAL
MATERIALES					
TUBO SAN 8" PVC-200M	ML	1	0	49.465,00	49.465,00
HIDROSELLO NOVAFORT 200MM	UND	0.33	0	6.216,00	2.051,28
ADHESIVO NOVAFORT	GLN	0.002	1	66.228,00	133,78
ACONDICION SUPERF NOVAFORT	GLN	0.002	1	91.554,00	184,93
SUBTOTAL MATERIALES					51.834,99
MANO DE OBRA					
	Jornal	Prestac.	Jornal Ttl	Rendim/Dia	Valor-Unit
M.O. ALBANILERIA 2 AYUDANTE	86.736,00	170%	147.451	8.2000	17.981,82
M.O. HIDROSANIT. 1 AYUDANTE-1 OFI	114.664,00	170%	194.928	10.0000	19.492,80
SUBTOTAL MANO DE OBRA					37.474,62
EQUIPO					
HERRAMENTA MENOR	GLB	0.089		1.883,00	167,58
SUBTOTAL EQUIPO					167,58
OTROS					
SUBTOTAL OTROS					-
COSTO DIRECTO				89.477,19	89.477,00

De lo anterior, se evidencia que valor del costo directo por Unidad, para la actividad en cuestión (\$89.477), se encuentra debidamente soportado, con el respectivo APU; así mismo es claro, que no es posible unificar el valor del análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca, con el APU efectuado para la actividad en mención; ya que para el caso específico, es necesario tener en cuenta, las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento, por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra; pues se trata de una obra ubicada en zona rural del municipio, lo que afecta su valor final.

Adicionalmente, es preciso indicar que en el artículo segundo del DECRETO N° 1- 3-1047 del 11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes a precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreos de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%.

IV. ITEM SILLA YEE NOVAFORT DE 6" A 8": De este ítem se determinó que:

(siguiente página)



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ

Silla Yee Novafort de 6" a 8"					UNIDAD: Und
					ITEM: 4.6
DESCRIPCION	UND	CANT	DESP %	PRECIO UNIT	VALOR TOTAL
MATERIALES					
SILLA YEE 8X6	UND	1	0	102.677,00	102.677,00
ADHESIVO NOVAFORT	GLN	0.002	1	66.228,00	133,78
ACONDICION SUPERF NOVAFORT	GLN	0.002	0	91.554,00	183,10
SUBTOTAL MATERIALES					102.993,88
MANO DE OBRA					
	Jornal	Prestac	Jornal T#	Rendim/Dia	Valor-Und
M.O. HDROSANIT. 1 AYUDANTE-1 OFI	114.664,00	170%	194.928	35.0000	5.569,37
SUBTOTAL MANO DE OBRA					5.569,37
EQUIPO					
HERRAMIENTA MENOR	GLB	0,25		1.883,00	470,75
SUBTOTAL EQUIPO					470,75
OTROS					
SUBTOTAL OTROS					-
COSTO DIRECTO					109.034,00

De lo anterior, se evidencia que valor del costo directo por Unidad, para la actividad en cuestión (\$109.034), se encuentra debidamente soportado, con el respectivo APU; así mismo es claro, que no es posible unificar el valor del análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca, con el APU efectuado para la actividad en mención; ya que para el caso específico, es necesario tener en cuenta, las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento, por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra; pues se trata de una obra ubicada en zona rural del municipio, lo que afecta su valor final.

Adicionalmente, es preciso indicar que en el artículo segundo del DECRETO N° 1- 3-1047 del 11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes a precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreos de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%.

V. ITEM NP-1: el funcionario de apoyo técnico manifestó que:

Para el ítem NP-1, que corresponde a: "Remoción de derrumbes en sitio", en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 4.472 por metro cúbico y según el análisis de auditoría este valor debe corresponder a \$ 4.296 por m3, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de

Bm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 20 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo a especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

VI. ITEM NP-4: El informe de apoyo técnico determina que:

Para el ítem NP-4, que corresponde a: "manejo de aguas residuales"; en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 8.434 por ml y según el análisis de auditoría este valor debe corresponder a \$ 8.109 por ml, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo a especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

VII. ITEM NP-5: El informe de apoyo técnico estableció:

Para el ítem NP-5, que corresponde a: "suministro e instalación de codo 45° x 160mm", en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 35.911 por unidad y según el análisis de auditoría este valor debe corresponder a \$ 34.530, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas

Pom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 21 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

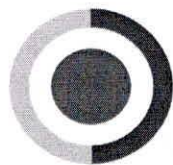
VIII. ITEM NP-6: Con respecto al ítem NP-6 se aduce que:

Para el ítem NP-6, que corresponde a: "protección taludes (tablaestaca)"; en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 33.998 por metro cuadrado y según el análisis de auditoria este valor debe corresponder a \$ 32.692 por m2, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

IX. ITEM NP-7: Con respecto al ítem NP-7 se logra establecer:

Pom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 22 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

Para el ítem NP-7, que corresponde a: “demolición cámara de concreto + retiro”; en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 186.586 por unidad y según el análisis de auditoría este valor debe corresponder a \$ 179.406 por unidad, esto basado en el listado de análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

X. ÍTEM NP-8: Con respecto al ítem NP-8, el informe de apoyo técnico manifiesta:

Para el ítem NP-8, que corresponde a: “empalme tubería concreto 8"-12" cámara de concreto”; en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 103.449 por unidad y según el análisis de auditoría este valor debe corresponder a \$ 99.467, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Pom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 23 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

XI. ITEM NP-9: Frente a este ítem:

Para el ítem NP-9, que corresponde a: "conformación de vía sin compactar"; en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 874 por metro cuadrado y según el análisis el auditoria este valor debe corresponder a \$ 837 por m2, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo a especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

XII. ITEM NP-10: Con respecto al ítem NP-10 se aduce que:

Para el ítem NP-10, que corresponde a: "Limpieza-Resane caja de inspección"; en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 874 por unidad y según el análisis de auditoria este valor debe corresponder a \$ 837 por unidad, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información se pudo determinar que el contrato en referencia tuvo unas condiciones de ejecución particulares por ubicarse las obras a desarrollar en zona rural del municipio; por lo que para el ítem analizado se presentaron unas características especiales que no permiten unificar costos, pues no es lo mismo la ejecución de una actividad en zona urbana, a la ejecución en zona rural. En este sentido, en el artículo segundo del Decreto N° 1-3-1047-11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de

P6m

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

Adicionalmente, para el caso específico, es necesario tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento; por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra, específicamente para la actividad en mención.

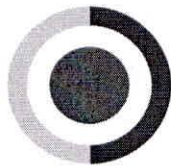
XIII. ITEM NP-12: del ítem NP-12, del informe técnico se afirma:

Para el ítem NP-12, que corresponde a: “Retiro tubería existente”; en el contrato se estableció un valor correspondiente a un costo directo de \$ 8.375 por ml y según el análisis el auditoria este valor debe corresponder a \$ 5.836 por ml, esto basado en el listado de análisis unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca para el año 2019. Al respecto, es necesario indicar que una vez revisada la información recabada en visita dentro de la cual se encuentran los Análisis de Precios Unitarios – APUS-, para las actividades del contrato, se tiene que para esa actividad en el APU correspondiente se establece lo siguiente:

RETIRO TUBERIA EXISTENTE						Unidad: ML
						ITEM: NP-12
DESCRIPCION	UND	CANT	DESP. %	PRECIO UNIT	VALOR TOTAL	
MANO DE OBRA	Jornal	Prestac	Jornal Tti	Rendim/Dia	Valor Unit	
M.O. HIDROSANIT. 1AYUDANTE + 1 OFIC	141 661,00	178%	252.156	32,0000	7.879,87	
SUBTOTAL MANO DE OBRA					7.879,87	
EQUIPO						
HERRAMIENTA MENOR	GLB	0,3	0	1 651,00	495,30	
SUBTOTAL EQUIPO					495,30	
OTROS						
SUBTOTAL OTROS						
COSTO DIRECTO				8 375,17	8.375,17	

De lo anterior, se evidencia que el valor del costo directo por MI, para la actividad en cuestión (\$8.375), se encuentra debidamente soportado, con el respectivo APU; así mismo es claro, que no es posible unificar el valor del análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca, con el APU efectuado para la actividad en mención; ya que para el caso específico, es necesario tener en cuenta, las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento, por cuanto estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra; pues se trata de una obra ubicada en zona rural del municipio, lo que afecta su valor final.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 25 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

Adicionalmente, es preciso indicar que en el artículo segundo del DECRETO N° 1- 3-1047 del 11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes a precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir un 4%. (Así mismo existe Acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí).

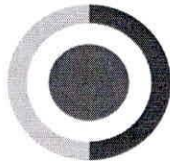
Por último, es preciso aclarar que cada contrato tiene características únicas y especiales que no permiten unificar costos; ya que todos los proyectos tienen condiciones diferentes que influyen en el costo de las actividades. Luego, para poder hacer una comparación objetiva, también deben verificarse las condiciones del contrato, como plazo, forma de pago, así como también especificaciones técnicas de las actividades a comparar. En este sentido, es claro, que los valores unitarios fijados para las actividades del Contrato de Obra N° 34-14-03-1112-2019, corresponden a lo establecido en los respectivos Análisis de Precios Unitarios APU aplicados, en desarrollo del Contrato en mención.

De acuerdo con lo anterior, y como se ha explicado a lo largo del presente informe técnico, cada una de las variables que hacen parte del APU respectivo (materiales, mano de obra, equipos, transporte), están debidamente justificadas; por lo que los valores unitarios pagados dentro del Contrato en mención, para las actividades cuestionadas, corresponden a los establecidos dentro del citado Contrato; sin que se presenten diferencias (sobrecostos)".

Conclusión con respecto a los sobrecostos establecidos en el hallazgo origen del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal:

En conclusión, podemos determinar, de conformidad con lo establecido en el informe técnico rendido por el funcionario de apoyo técnico, el Ingeniero Edgar Gaitán Hernández, que en lo que respecta a la existencia de alguna diferencia en precios asumidos para los ítems objeto de reproche en la determinación del hallazgo que dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal (sobrecostos), frente al presupuesto respecto de algunas de las actividades ejecutadas con relación al listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios conjuntamente con el contrato; que a diferencia de lo plasmado en el hallazgo, no es posible unificar el valor del análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca con el APU efectuado para el contrato de obra en cuestión, en atención a que se desconocieron por parte del grupo auditor las condiciones de tiempo, modo y lugar para el desarrollo de las obras, *conditio sine quanon* para determinar la existencia de sobrecostos derivados de la ejecución del Contrato de Obra N° 31-14-03-1112-2019 que celebró el Municipio de Jamundí (Valle del Cauca) con la Unión Temporal Corregimiento Los Andes condiciones que afectan notablemente el valor unitario planteado en el presupuesto, al ubicarse la ejecución de la obra en una zona rural; lo que lleva a esta Dirección de

Bm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 26 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

Investigaciones a establecer que no se presentaron irregularidades, y por lo tanto, no se cumplen los presupuestos legales para establecer la existencia de un hecho generador de un daño al patrimonio público del Estado frente a este particular.

Ahora bien, el despacho también ordenó como prueba técnica el pronunciamiento de parte del funcionario de apoyo técnico frente a lo relacionado con presuntos faltantes de obra, según lo señalado en el hallazgo fiscal que dio lugar a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, así:

“2. Determinar en la visita, si efectivamente existieron faltantes de obra, en las mediciones de la construcción, y que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; de conformidad con lo establecido en el hallazgo con incidencia fiscal que sirve de soporte a esta acción fiscal. En caso de existir faltante de obra, establecer la cuantía de esta diferencia”.

Frente a este asunto en particular el Ingeniero EDGAR GAITÁN, designado como apoyo técnico manifestó:

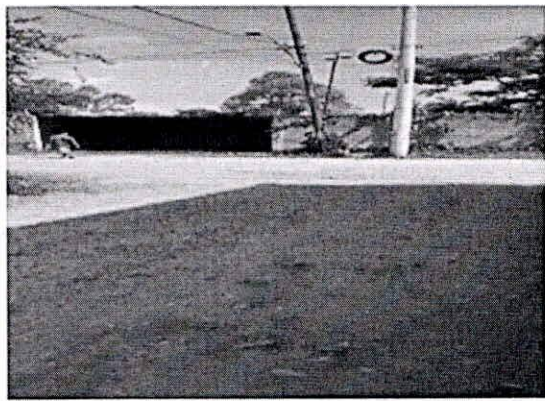
“En cuanto al posible faltante de obra relacionado con el ítem 4.4 que hace referencia a: “Suministro e instalación Tubería Novafort 6”, donde se señala la ejecución de 129,95 m, contra los 195,15 m que fueron liquidados según el acta final de obra, es necesario indicar que la cantidad ejecutada según la memoria de cálculo de construcción de acometidas domiciliarias, corresponde a 195,15 m, y que es el resultado de la sumatoria de los niples 1 y 2, de cada una de las acometidas domiciliarias que se especifican en la citada memoria de cálculo. Al respecto es claro, que la medición de obra en campo se encuentra debidamente soportada por las respectivas memorias de cálculo, que fueron realizadas en el sitio y en el momento de ejecución de las obras.

En concordancia con lo anterior, es preciso indicar que las mediciones efectuadas por la auditoría en el formato del hallazgo se efectuaron superficialmente, es decir cuantificando cada caja de inspección ubicada fuera de las viviendas donde se conectan las acometidas mediante niples de extensión o tubería en PVC para un total de 70 unidades, donde se estimó una cantidad de 129.95 ml de tuberías domiciliarias Novafort de 6”. Al respecto se considera que la medición efectuada por el equipo auditor no garantiza un dato preciso acerca de la cantidad de obra ejecutada, para esta actividad, ya que se trata de unas estructuras hidráulicas (tuberías) existentes a nivel subsuelo, que no es posible determinar su estado a simple vista y por ende su longitud real; y que además pueden estar afectadas por cambios de pendiente del terreno y profundidad entre otros aspectos. De acuerdo con lo anterior y una vez revisadas las cantidades finales de obra, correspondientes al Ítem 4.4, las cuales están plasmadas en el Acta final de obra del contrato de fecha 10/08/2020, y comparadas con lo observado en campo; se concluye que las obras se ejecutaron conforme a lo contratado y por ende no se presentan diferencias en cantidades de obra, para el ítem señalado.

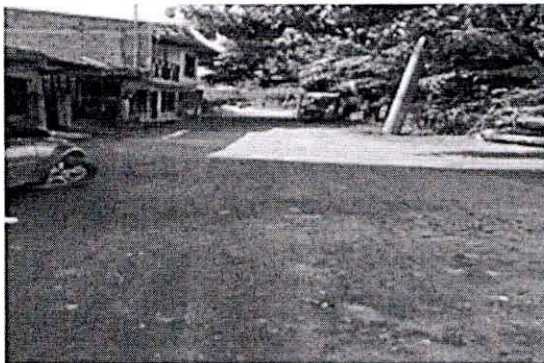
Pm

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

De otro lado y con el fin de verificar la existencia de la obra y su estado de funcionamiento (alcantarillado Sanitario Corregimiento San Isidro Vereda El Triunfo); se efectuó visita al lugar; la cual fue realizada en compañía de funcionarios de la Secretaría de Vivienda del Municipio de Jamundí; donde se pudo determinar que la obra ejecutada corresponde a la pagada y se encuentra en buen estado y está cumpliendo con el objeto para el cual fue concebida. (Ver registro fotográfico).



Fotografías 1 y 2. Sitio donde inicia la construcción del alcantarillado sanitario

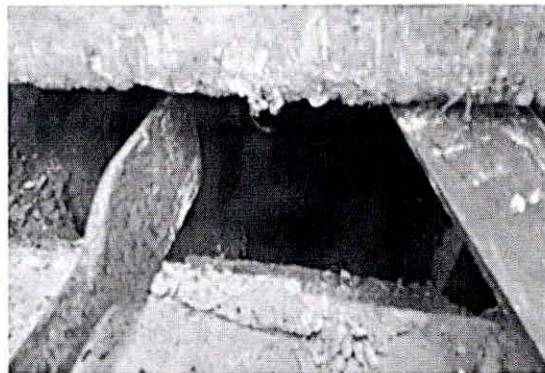


Fotografías 3 a 6. Vista general la vía donde se encuentra construido el alcantarillado sanitario y procedimiento de verificación



Bm

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**



Fotografías 7 a 10. Cajas de inspección y cámaras de inspección



Así las cosas, pudo establecerse que los presuntos faltantes de obra no se presentaron teniendo en cuenta que según lo manifestado por el Ingeniero de apoyo técnico lo existente en el sitio de ejecución de la obra obedece a lo pagado, por ello, el presunto detrimento por este hecho queda desvirtuado, comprobando que los recursos públicos invertidos y ejecutados en el Contrato de Obra No. 314-14-03-1112-2019 fueron debidamente realizados conforme con lo pactado y pagado en pro de los habitantes de la Vereda San Isidro de Municipio de Jamundí.

Es importante resaltar lo concluido por el profesional técnico en el acápite correspondiente, así:

“ 5. CONCLUSIONES

▪ Hay que tener en cuenta que, al hacer el análisis de todos los ítems de un contrato, este se equilibra; pues por las características de la obra y las propias condiciones de cada contratista, le permiten ejecutar ciertas actividades a unos precios más bajos o más altos, según sean sus ventajas o desventajas, pero equilibrando el contrato.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

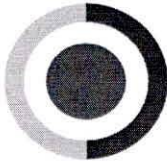
PÁGINA 29 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

- *La ejecución de obras es una actividad comercial; entonces el constructor es un comerciante y está sometido a leyes de mercado y como tal, además, técnicamente tiene que ver con el concepto de utilidad, la cual está enmarcada dentro del esquema metodológico costo- volumen – utilidad*
- *Que le sirve para tomar decisiones de ejecutar un proyecto, como lo ejecuta, cuánto vale ejecutarlo y que utilidad se percibe. Luego el contratista que es un comerciante, debió efectuar los análisis de precios pertinentes para saber que inversiones efectuaba para ejecutar el mismo, es decir, toda la logística necesaria en cuanto a material, maquinaria equipo y mano de obra para analizar sus precios, las inversiones en recursos físicos como humano, sin dejar de apartarse de las condiciones del lugar, y de todo el entorno para planear su precios, condiciones tales como topográficas, climatológicas, geológicas, hidráulicas, etc; sitios de consecución de material, transporte a los sitios de disposición y adquisición de materiales etc.*
- *Para el caso específico, es necesario anotar en el presente informe, las condiciones de tiempo, modo y sitio, donde se desarrollaron las obras del contrato en comento, por cuanto, estas afectan el valor unitario planteado en el presupuesto de obra. En el mismo sentido hay que tener en cuenta que no es lo mismo un análisis de precio unitario - APU que se haga para un ítem para una licitación donde las cantidades de obra son pocas, que un APU, para una licitación en donde las cantidades de obra son bastantes. Tampoco es lo mismo un APU para una distancia cercana a un centro de producción de los diferentes materiales que una distancia lejana y, tampoco es lo mismo un APU para condiciones o espacios fáciles de trabajo o de acceso, que, para condiciones difíciles, tanto en su espacio, su acceso, maniobrabilidad, clima etc.*
- *Realizado el análisis de toda la información que reposa en el Expediente, así como de la recabada en la visita efectuada al municipio de Jamundí – Valle del Cauca, referente al Contrato de Obra N° 34-14-03-1112-2019, y luego de la visita técnica realizada al sitio de ejecución de las obras realizadas con ocasión del citado Contrato, se puede concluir que las obras relacionadas con el ítem 4.4 que hacen referencia a: “Suministro e instalación Tubería Novafort 6”, que se relacionan en el Acta final de recibo de obra del 10/08/202, corresponden a las verificadas en la presente visita; por ende no se presentan diferencias en cantidades de obra, para el ítem señalado.*
- *No se observan sobrecostos en la ejecución – liquidación, como tampoco en la celebración del Contrato de Obra N° 34-14-03-1112-2019, considerando las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se ejecutó el contrato. Por todo lo anteriormente expuesto, se conceptúa que no existe sobrecostos en la ejecución del mencionado contrato; por tanto, no existe daño al patrimonio público. (...)”*

En tal situación, se permite el Despacho concluir, que de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, se pudo constatar las variables estudiadas que equilibraron con las características de la obra y las condiciones propias del contratista para la ejecución de las actividades con la observación que el constructor técnicamente

DM

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:01813
	FECHA:31/10/2024
	PÁGINA 30 DE 34

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

desarrolla la ejecución del contrato con un concepto de utilidad enmarcada dentro del esquema metodológico que consiste en el costo – volumen – utilidad que se refleja en la utilización de insumos, maquinaria, mano de obra y desde luego el estudio previo de las condiciones topográficas, geológicas, hidráulicas, agregado a ello el transporte a los sitios de disposición y adquisición de materiales.

Es así, que el equipo auditor, no tuvo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, en las que se desarrollaron las actividades representadas en las obras objeto del contrato No. 31-14-03-1112-2019, y no observó el precio unitario APU de cada ítem para una obra mínima que se diferencia para una licitación que son cuantías suficientes y desde luego no es lo mismo un APU de un lugar cercano a un centro de abastecimiento de materiales o insumos aplicar un APU para una ejecución de obras en condiciones de distancia en el área rural; concluyó en su análisis el Informe en su experticia y visita técnica de inspección ocular en el sitio que las obras relacionadas en el ítem 4.4 “*Suministro e instalación Tubería Novafort 6”*, relacionado en el Acta Final del recibo de la obra el día primero (01) de agosto de 2022 que verificó y no encontró diferencias en cantidades de obra.

En cuanto a la certeza sobre la existencia del Daño para el surgimiento de la responsabilidad fiscal, la Sección Primer del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2017, Radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 sostuvo que:

“(…) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.” (Resaltado fuera texto)

De tal forma que el Daño Fiscal debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable, características que no se advierten en el caso bajo estudio y como quiera que en materia fiscal la certeza del daño es una característica esencial del mismo, al no estar evidentemente demostrado, en el presente caso se excluye la responsabilidad fiscal.

Conforme se estableció en el auto por el cual se abrió el proceso, si bien en principio se tenía establecido una presunta irregularidad que evidenció unos posibles sobrecostos en el presupuesto con algunas de las actividades ejecutadas que estaban encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle de los cuales se asumió faltantes de obra verificadas conforme al presupuesto, y con el Hallazgo que definió un detrimento patrimonial de: \$27.064.100,00, de la prueba técnica practicada por esta Dirección las presuntas irregularidades que dieron lugar a abrir el presente proceso fueron desvirtuadas. En conclusión, según la valoración de este Despacho a todas las piezas procesales que reposan en el expediente, debe decirse que efectivamente no existió el sobrecosto de los ítems en la actividad de las obras ejecutadas conforme con el Contrato No. 31-14-03-1112-2019 liquidado; como tampoco existen faltantes de obra por ejecutar, por esta razón, se concluye que los hechos irregulares que dieron origen a este proceso, no existieron

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 Extensión 12066
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

POM

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ

y en consecuencia a este Despacho no le queda otro camino que ordenar el archivo de la presente actuación fiscal.

De acuerdo con lo anterior, al no configurarse los elementos de la responsabilidad fiscal, se hace improcedente continuar con la presente investigación, y, en consecuencia, lo prudente es ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que precisa:

“ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.

Se reitera, al no tipificarse los tres elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, para este Despacho la única decisión resultante luego del análisis efectuado al material probatorio obrante en el expediente es dar cumplimiento al artículo 47 ibidem, profiriendo el correspondiente Auto de Archivo.

Por lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad fiscal alguna y como se ha manifestado a lo largo de esta providencia, de los documentos allegados al expediente como pruebas y de las exposiciones libres y espontáneas del presunto responsable fiscal, puede concluirse que, en el presente caso, no se configuró daño alguno y en consecuencia se procederá con el archivo del proceso.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

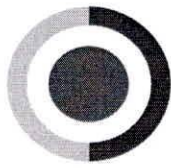
Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a las siguientes compañías de seguros:

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit. 860.009.578-6, en virtud de la expedición de las pólizas que a continuación se indican:

1.- Cumplimiento de Entidad Estatal:

No. 45-44-101109765, expedida el 07 de julio de 2020, Asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, aportada en C. D., con amparos en cumplimiento del contrato por valor de \$25.774.885,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, estabilidad y calidad de la obra por \$25.774.885,00; vigencia desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2024, pago de

PBM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 32 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones por \$6.443.721,00 con vigencia desde 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2023 y buen manejo y correcta inversión del anticipo por valor de \$64.437.213,00 con vigencia desde 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021. Aportada en C.D.

2.- Póliza de responsabilidad civil Extracontractual:

No. 45-44-101056073, expedida el 07 de julio de 2020, Asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, Aportada en C.D., con amparos en Predios laborales y obligaciones por valor de \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020; Daño emergente y Lucro Cesante por \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de Responsabilidad Civil noviembre de 2020, perjuicios extra patrimoniales por \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020. Aportada en C.D.

GRADO DE CONSULTA

En el presente caso y conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 procede el Grado de Consulta, por tratarse de una decisión de archivo proferida en un proceso de responsabilidad fiscal, mandato previsto por el legislador en el que consagra:

“ARTÍCULO 18. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

MEDIDAS CAUTELARES

Se consigna que, dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, no se decretaron ni se practicaron medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para

Pom

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, que se adelantó por presuntas irregularidades en los sobrevalores de los ítems de liquidación del Contrato de Obra No. 34-14-03-1112-2019, por **INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

- 1. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.841.562 de Jamundí, en calidad de Alcalde del Municipio de Jamundí (V), para la época de los hechos.
- 2. OSCAR MAURICIO MARIN CAMACHO**, portador de la cédula de ciudadanía N.º 1.112.472.724 de Jamundí en calidad de Secretario de Vivienda y Supervisor, para la época de los hechos.
- 3. UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES** NIT. No. 901.311.329-0 quien como persona jurídica opera en calidad de contratista. acorde a lo pactado en contrato de obra N.º34-14-03-1112 — 2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019. Representado legalmente por William Hurtado Hurtado.

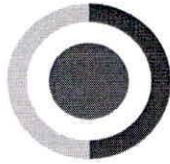
Así mismo los miembros de la Unión Temporal:

- 4. WILLIAN HURTADO HURTADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 16.504.332 de Buenaventura, con el 50% de participación.
- 5. HUGO GIRALDO PARRA**, portador de la cedula de ciudadanía N.º 6.208.619, con el 50% de participación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

TERCERO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, por Secretaría Común, enviar el

Handwritten signature



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01813

FECHA:31/10/2024

PÁGINA 34 DE 34

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 82118-2022-41258 - MUNICIPIO DE
JAMUNDÍ**

expediente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión, una vez se encuentre en firme, a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Jamundí.

QUINTO: REAPERTURA. En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. SOIF -011-2022 (Auto de Apertura Contraloría Departamental del Valle del Cauca) y PRF-82118-2022-41258 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, al archivo de gestión documental de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: Arley Mauricio Camargo T
Profesional Sustanciador

Revisó: Lina Maria Valderrama Fonseca 
Líder Equipo de Trabajo No. 1